



NOTA INTERIOR

FECHA: 05 de diciembre de 2018.

ASUNTO: Informe sobre los estatutos provisionales reguladores de los órganos de gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas.

REMITENTE: DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL.

DESTINATARIO: ABOGACÍA DEL ESTADO.

En relación con el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (creado por la Ley 19/2014, de 15 de octubre), se solicitó a esa Abogacía del Estado, informe sobre la legalidad de los estatutos provisionales y su publicación en el BOE. No se remitió en ese momento la Orden Ministerial de aprobación de los citados estatutos. El informe se emitió con fecha 19 de abril de 2018.

Con posterioridad, este Centro Directivo solicitó nuevo informe jurídico acerca de los efectos que ha de tener la publicación, en el Boletín Oficial del Estado de los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas, a la vista de dos interpretaciones opuestas, por parte de los colegios, la que considera que la publicación de los Estatutos tiene un mero carácter informativo y la que entiende que la publicación es requisito necesario.

El informe emitido con fecha 26 de octubre de 2018 señala que *desde la consideración que legal y jurisprudencialmente se hace de los estatutos de los Consejos Generales como norma jurídica, no puede sino predicarse que su eficacia se producirá desde la publicación de tales estatutos en el BOE, como preceptúa con carácter general el artículo 2.1 del Código Civil.*

A la vista de este informe considerando que no existe Consejo General, resulta que lo único que existe es una Comisión gestora cuyos miembros, representantes de los colegios, entendemos que han ido variando, dado el tiempo transcurrido desde su constitución.

Para continuar con la tramitación del procedimiento, procede revisar la adecuación a la legalidad de los estatutos provisionales, así como de la Orden Ministerial que los aprueba. No obstante, una de las "facciones", los que se han constituido como Consejo General, considera que los estatutos que deben revisarse y publicarse son los aprobados inicialmente, en el año 2015.

No obstante en el momento actual siete colegios profesionales, de los catorce existentes, que consideran que no existe Consejo General, constituyen una "nueva Comisión gestora" y remiten a la Administración (en septiembre de 2016) una propuesta de modificación de los estatutos con el fin de introducir unas disposiciones que contemplen la convocatoria de la Asamblea constituyente del Consejo General (entre otras cuestiones).



En esta situación y teniendo claro que no es función de esta Administración determinar la legalidad de la Comisión Gestora, sino únicamente verificar la adecuación a la legalidad de los estatutos que, conforme a la Ley 1/2014, ésta nos remita, procede determinar qué estatutos deben publicarse.

En este sentido se solicita informe a esa Abogacía del Estado, requiriendo su parecer sobre la cuestión planteada.

Por parte de esta Dirección General y, tras una reunión celebrada con las dos partes se ha elaborado una Orden, que se remite, en la que se recogen los estatutos aprobados inicialmente y un artículo que expresamente establece:

Segundo.- La Comisión gestora del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas remitirá a este Ministerio copia certificada de la convocatoria de la Asamblea General Constituyente. Se remitirá asimismo a este Departamento copia certificada del acta de la sesión constitutiva de la Comisión Ejecutiva del Consejo General.

Este artículo aparece recogido en otros estatutos provisionales, en concreto los del Consejo General de Ópticos- optometristas (*Orden SAS/145/2010, de 21 de enero, por la que se publican los estatutos provisionales del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas*), si bien en este caso con una remisión expresa a sus estatutos provisionales que si lo contemplan:

*Segundo – La Comisión gestora del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas remitirá a este Ministerio copia certificada de la convocatoria a que se refiere la **disposición transitoria primera de los Estatutos provisionales**. Se remitirá asimismo a este Departamento copia certificada del acta de la sesión constitutiva de la Comisión Permanente del Consejo General*

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION PROFESIONAL,

Rodrigo Gutiérrez Fernández.